



mento de Documentación y Publicaciones, que valorarán los méritos alegados y debidamente acreditados, que se recogen en el art. 4 de esta Orden. Las/os candidatas/os podrán ser convocadas/os por la Comisión para la realización de una entrevista y/o prueba práctica. Contra los miembros de esta Comisión podrán las/os interesadas/os ejercitar el derecho de recusación al que se refiere el art. 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

#### Artículo 8. Adjudicación.

8.1. La Comisión de Selección y Valoración formulará ante la Directora del Instituto Andaluz de la Mujer la propuesta de adjudicación de las becas convocadas, en la que se incluirá una relación de hasta 8 candidatas/os suplentes para los casos de renuncia a los que se refiere el art. 10 de esta Orden, quien resolverá la misma, tras lo cual se publicará la Resolución dictada en el BOJA, con expresión del programa y crédito presupuestario al que se imputan, beneficiarias/os, cantidad concedida y finalidad o finalidades de estas becas. Igualmente, esta Resolución será notificada a las/os beneficiarias/os. En el plazo de 15 días siguientes a dicha notificación, las/os seleccionadas/os deberán proceder a la aceptación de la beca y de cuantas obligaciones se deriven de la presente Orden. Transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado la aceptación, quedará sin efecto la designación efectuada.

8.2. La resolución de la concesión podrá recurrirse en vía administrativa, ante el Consejero de la Presidencia, en el plazo de un mes desde su publicación en el BOJA, tal como determina el artículo 114 y ss de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

#### Artículo 9. Obligaciones de las/os becarias/os.

9.1. Las actividades de formación a realizar por las/os becarias/os serán coordinadas por la responsable del Departamento de Documentación y Publicaciones, siendo obligatoria la presencia física del beneficiaria/o en las dependencias de este Instituto.

9.2. Las/os beneficiarias/os se comprometerán a cumplir el régimen de formación establecido por la responsable del Departamento de Documentación y Publicaciones.

9.3. Los trabajos realizados por las/os becarias/os pasarán a ser propiedad del Instituto Andaluz de la Mujer.

9.4. Conforme determina el art. 105 de la Ley General de la Hacienda Pública, las personas beneficiarias de esta ayuda, además de las obligaciones a que se refieren los párrafos anteriores, tendrán las siguientes:

a) Realizar el trabajo de formación que es objeto de esta Beca en el plazo y con las condiciones que se recogen en la presente Orden.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación que determine el Instituto Andaluz de la Mujer y a las de control financiero que puedan ejercerse por la Intervención General de la Junta de Andalucía y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

c) Comunicar al Instituto Andaluz de la Mujer, en su caso, la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de esta ayuda.

#### Artículo 10. Renuncia.

10.1. La renuncia a la concesión de la Beca podrá ejercerse por la/el seleccionada/o mediante petición dirigida a la Directora del IAM. Dicha renuncia deberá formularse, al menos, con cinco días hábiles de antelación a la fecha en que deba incorporarse al Centro de Documentación. En este caso, adquirirá el carácter de selec-

cionada/o la/el candidata/o que haya obtenido la siguiente mejor puntuación de la valoración realizada por la Comisión de Selección y Valoración.

10.2. En el caso de que la/el seleccionada/o haya comenzado a disfrutar la Beca de Formación, la renuncia a la misma se formulará en idéntica forma a la prevista en el párrafo anterior, con una antelación mínima de cinco días hábiles a la fecha en la que la/el beneficiaria/o desee hacerla efectiva. La Beca quedará igualmente disponible, para su cobertura por el tiempo que reste hasta su finalización, por el procedimiento indicado en el párrafo anterior.

Artículo 11. Certificado acreditativo del disfrute de la Beca.

Una vez finalizado el período de disfrute de las becas, a las/os beneficiarias/os les será extendido un certificado acreditativo de las mismas.

#### Artículo 12. Justificación.

Las personas adjudicatarias deberán facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía.

#### Artículo 13. Incompatibilidad.

Toda alteración de las condiciones y méritos tenidos en cuenta para la concesión de la presente beca y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos y privados, nacionales o internacionales, podrán dar lugar a la anulación de la ayuda concedida.

#### Artículo 14. Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, la exigencia del interés de demora desde el momento de su pago, en los casos y por las causas a los que se refiere el art. 112 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de julio de 1997

GASPAR ZARRIAS AREVALO  
Consejero de la Presidencia

## CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*ORDEN de 25 de julio de 1997, por la que se regula la concesión de subvenciones para tipos de interés a préstamos concertados por las Corporaciones Locales.*

En materia de cooperación y ayuda financiera a Entidades Locales andaluzas, en línea con la política seguida en años anteriores de apoyar el proceso de mejora de la situación financiera de estas entidades, la Consejería de Economía y Hacienda, regula mediante la presente Orden la concesión de subvenciones de tipos de interés a préstamos formalizados por las Corporaciones Locales andaluzas.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO

Primero. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto regular la concesión de subvenciones que la Consejería de Economía y Hacienda pueda otorgar para tipos de interés de préstamos suscritos por las Corporaciones Locales andaluzas.

La concesión de subvenciones con cargo a este programa de ayudas estará limitada a las disponibilidades presupuestarias existentes.

Segundo. Beneficiarios y conceptos subvencionables.

Podrán acogerse a este tipo de subvenciones los Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales y Mancomunidades de Municipios, para los préstamos que hubieren formalizado al amparo de los Convenios suscritos por la Junta de Andalucía y Entidades Financieras operantes en Andalucía para financiación privilegiada de Entes Locales, en los años 1996 y 1997, autorizados por los Acuerdos del Consejo de Gobierno de 6 de febrero de 1996 (BOJA núm. 37/1996) y de 10 de junio de 1997 (BOJA núm. 76/1997), respectivamente.

Tercero. Importe de los préstamos y de las subvenciones.

El importe global máximo a subvencionar del principal de los préstamos para los que se solicite subvención, por cada Entidad Local, será de quinientos millones de pesetas.

Las subvenciones que se podrán conceder serán, como máximo, las siguientes:

Finalidad de la operación	Puntos Subvención
Tesorería	hasta 1 punto
Inversión	hasta 3 puntos
Gastos corrientes y déficit	hasta 1 punto
Refinanciación	hasta 1,5 puntos

Los plazos, a efectos de cálculo de la subvención, serán, como máximo, los fijados en los mencionados Convenios suscritos entre la Junta de Andalucía y diversas Entidades Financieras operantes en Andalucía en los ejercicios 1996 y 1997.

Cuarto. Condiciones de las operaciones a subvencionar.

Los préstamos subvencionables serán los que, de conformidad con lo dispuesto en el punto Segundo de la presente Orden, se hubiesen formalizado entre el 1 de septiembre de 1996 y el 30 de septiembre del presente año, ambos inclusive.

Quinto. Solicitud, documentación y plazo.

1. Las solicitudes de ayudas, reguladas en la presente Orden, deberán presentarse por triplicado en los Registros de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda, y en los de los demás órganos y en las oficinas que corresponda, de conformidad con lo establecido en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC), conforme al modelo que se adjunta como Anexo I, acompañadas de la siguiente documentación, también por triplicado:

- a) Declaración responsable sobre concesión o solicitud de otras ayudas para la misma finalidad.
- b) Fotocopia autenticada en todas sus páginas de la póliza o contrato de crédito formalizado, con las cláusulas adicionales y Anexo de que conste.
- c) Certificación de la Entidad Financiera, acreditativa del número de cuenta a la que quedó vinculado el préstamo

o crédito para el que se solicita subvención. En esta certificación se harán constar los cuatro dígitos de la entidad y de la sucursal, los dos dígitos de control de la cuenta y los diez dígitos del número de cuenta.

d) Para las operaciones de conversión o refinanciación, certificación conforme al modelo recogido en el Anexo II a esta Orden.

2. El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 10 de octubre del presente año.

Sexto. Actuaciones de las Delegaciones Provinciales.

Examinadas las solicitudes y documentación presentadas y, en su caso, subsanados los defectos conforme a lo establecido en el art. 71 de la LRJ-PAC, el Delegado Provincial correspondiente emitirá informe por cada solicitud, remitiéndose los expedientes, comprensivos de original y una copia, a la Dirección General de Relaciones Financieras con otras Administraciones.

Séptimo. Comisión de valoración y criterios.

1. Se constituirá una Comisión, presidida por el Director General de Relaciones Financieras con otras Administraciones, de la que formarán parte los Delegados Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda y un funcionario adscrito a la Dirección General de Relaciones Financieras con otras Administraciones que actuará como Secretario.

2. Los criterios de valoración serán los siguientes: Si el importe de las solicitudes a subvencionar en los puntos porcentuales máximos previstos en esta Orden fuera superior al crédito existente, se procederá a su distribución atendiendo a los siguientes criterios:

a) Se establecerá una escala en función del número de habitantes de las Entidades Locales solicitantes y del importe total del principal de las operaciones o préstamos para los que solicita subvención cada entidad, y se primará, en los puntos a conceder, a los municipios de menor número de habitantes y a las peticiones de menor importe. A estos efectos, las Diputaciones Provinciales y las Mancomunidades de Municipios se considerarán como grandes Municipios en cuanto al número de habitantes.

b) Se primarán también, en cuanto a puntos a conceder, las peticiones formuladas para operaciones cuya finalidad sea la de financiación de inversiones.

c) Se tendrán en cuenta las subvenciones de este tipo concedidas en años anteriores por esta Consejería a la Entidad Local solicitante, fundamentalmente en los dos últimos años, primando a aquéllas que no obtuvieron este tipo de ayudas.

d) Si fuese necesario por limitación del crédito presupuestario, se fijará un límite de subvención máxima a conceder por Entidad Local.

Octavo. Resolución, notificación y publicación.

1. La Comisión, a la vista de la documentación presentada, emitirá informe priorizado que servirá de base a la propuesta de resolución del Director General de Relaciones Financieras con otras Administraciones. Elevada la propuesta a la Consejera de Economía y Hacienda, ésta dictará la resolución procedente.

2. El plazo para resolver las solicitudes será hasta el 30 de noviembre del presente año. Si transcurrido el plazo para resolver la solicitud no hubiera recaído resolución expresa, podrá entenderse desestimada.

3. Todas las resoluciones serán notificadas conforme a lo establecido en la LRJ-PAC.

4. Las subvenciones concedidas deberán ser publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, conforme a lo dispuesto en la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en

el art. 18 de la Ley 8/1996, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1997.

Noveno. Forma y secuencia del pago y justificación de la aplicación de los fondos recibidos.

1. Las subvenciones se harán efectivas a los beneficiarios a través de la Entidad Financiera con la que se suscribió el préstamo y a la cuenta a la que el mismo quedó vinculado, en un pago único, aplicándose su importe a la amortización parcial anticipada del principal del préstamo subvencionado, salvo para las operaciones de tesorería que se aplicará al pago de los intereses.

2. En el plazo de un mes a partir de la recepción de los fondos correspondientes a la subvención, la Entidad beneficiaria remitirá a la Dirección General de Relaciones Financieras con otras Administraciones certificación del Secretario y/o Interventor acreditativa de que los mismos se han aplicado en la forma antes indicada, así como certificación de la Entidad Financiera acreditativa de dichos extremos y extracto bancario de la cuenta del préstamo en el que se recojan los apuntes motivados por la aplicación de la subvención.

Décimo. Obligaciones de la Entidad Local beneficiaria.

Son obligaciones de la Entidad Local beneficiaria de la subvención:

a) Acreditar ante la Dirección General de Relaciones Financieras con otras Administraciones la aplicación de los fondos en la forma y plazos previstos en esta Orden.

b) El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, a las de control que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

c) Comunicar a la Dirección General de Relaciones Financieras con otras Administraciones la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o Ente público o privado, nacional o internacional, en el plazo máximo de 15 días desde la notificación de la misma, así como las alteraciones a que se refiere el punto duodécimo de la presente Orden.

d) Cooperar con la Junta de Andalucía en la práctica de notificaciones y, en concreto, las referentes a gestión e inspección tributaria, de conformidad con lo establecido en el art. 55.d) de la Ley 7/1995, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

e) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Undécimo. Cancelación y/o amortización anticipada de las operaciones subvencionadas.

En el caso de que se proceda a la cancelación, amortización anticipada, conversión o refinanciación de la operación o préstamo subvencionado, la Entidad Local beneficiaria deberá comunicarlo a la Dirección General de Relaciones Financieras con otras Administraciones, en el plazo de 15 días desde que formuló la solicitud de cancelación, amortización anticipada o refinanciación, para que ésta, en su caso, determine el importe de la subvención a devolver.

Duodécimo. Modificación de la resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, la cancelación y/o amortización anticipada o conversión del préstamo subvencionado y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o no, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siendo competente para resolver dichas incidencias el Director General de Relaciones Financieras con otras Administraciones por delegación del titular de la Consejería. Asimismo, corresponderá al Director General de Relaciones Financieras con otras Administraciones resolver, por delegación, los expedientes de pérdida de la subvención concedida por incumplimiento de las condiciones y de reintegro, si procede.

Decimotercero. Concurrencia con otras subvenciones.

El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el importe total de los intereses a pagar por la Corporación en relación a la operación subvencionada.

Decimocuarto. Pérdida del derecho a la subvención reconocida y reintegro de la subvención.

1. Procederá la pérdida del derecho a la subvención y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes supuestos:

a) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

c) Incumplimiento de la obligación prevista en el punto Noveno.2 de esta Orden.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

2. En el supuesto de la cancelación y/o amortización o conversión a que se hace referencia en el punto Undécimo, procederá el reintegro de la parte de subvención que corresponda.

Igualmente, en el caso previsto en el punto Decimotercero, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de los intereses de la operación subvencionada.

Disposición Final Primera. Desarrollo.

Se faculta a la Dirección General de Relaciones Financieras con otras Administraciones para llevar a cabo cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y aplicación de esta Orden.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de julio de 1997

MAGDALENA ALVAREZ ARZA  
Consejera de Economía y Hacienda

A N E X O I

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA TIPOS DE INTERÉS DE PRESTAMOS  
CONCERTADOS POR LAS CORPORACIONES LOCALES ANDALUZAS, AÑO 1.997  
(ORDEN DE DE DE 1.997)

1.- DATOS ENTIDAD SOLICITANTE

DENOMINACION: \_\_\_\_\_  
DOMICILIO: \_\_\_\_\_  
N.I.F.: \_\_\_\_\_ Teléfono: ( ) \_\_\_\_\_  
Fax: ( ) \_\_\_\_\_

2.- RELACION DE PRESTAMOS PARA LOS QUE SE SOLICITA SUBVENCIÓN (\*)  
(Indicar por orden de preferencia)

ENT. FINANCIERA	FINALIDAD	IMPORTE (PTAS.)	I.F. FIRMA	T.I.	C.A.	CONDICIONES FINANCIERAS	
						AMORT.	P.AMORT
1ª.-						---	PLAZO---
2ª.-							
3ª.-							
4ª.-							
5ª.-							
6ª.-							

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de 1.997

EL PRESIDENTE

Fdo.:

ILMO. SR. DELEGADO PROVINCIAL CONSEJERIA ECONOMIA Y HACIENDA

(\*) DATOS PARA LA CUMPLIMENTACION:  
FINALIDAD: Indicar Inversiones, Conversión o Refinanciación,  
Gtos. corrientes, Déficit Presup. o Tesorería.  
F.FIRMA: Fecha de Firma o Formalización.  
T.I.: Tipo Interés Nominal Anual (%)  
C.A.: Comisión de Apertura (%).  
P.AMORT.: Periodicidad amortización (Mensual, trimestral, etc....)

A N E X O II

D. \_\_\_\_\_  
Secretario/Interventor (1) de \_\_\_\_\_  
(\_\_\_\_\_).

C E R T I F I C O

Que la operación de crédito o préstamo formalizado por esta Entidad con \_\_\_\_\_ Ptas., con fecha \_\_\_\_\_, y para el que se solicita subvención de tipos de interés al amparo de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de \_\_\_\_\_ de 1.997 (BOJA núm. \_\_\_\_\_/1997), se destinó a la conversión o refinanciación de las operaciones que se especifican en la relación adjunta a la presente.

Asimismo, certifico que para los tipos de interés de estas operaciones que fueron objeto de refinanciación se obtuvieron las subvenciones que se especifican en la citada relación, con indicación de la Entidad concedente y cuantía.

Y para que conste, a los efectos procedentes, expido de la presente en \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de mil novecientos noventa y siete.

(1) Táchese lo que no proceda.



ENTIDAD LOCAL: \_\_\_\_\_ - RELACION ADJUNTA AL CERTIFICADO-  
 RELACION DE OPERACIONES REFINANCIADAS CON: \_\_\_\_\_  
 IMPORTE REFINANCIACION: \_\_\_\_\_ PTAS.

Nº PRESTAMO	ENT. FINANCIERA	FINALIDAD	IMPORTE (PTAS.)	FECHA FIRMA	FECHA VIG.	CONDICIONES FINANCIERAS				CAPITAL PENDIENTE AMORTIZAR REFINANCIADO	SUBV. TI. OBTENIDA PARA OPERACION REFINANCIADA		
						T.I.	C.A.	AMORT.	CARENC.		SUBV. (PTAS.)	ENT. CONCEDENTE	FECHA CONCESION
TOTAL.....													

NOTA: Cuando la finalidad de la operación refinanciada o convertida, hubiese sido a su vez la refinanciación de operaciones preexistentes, se aportará otra certificación en relación a las operaciones refinanciadas con esta última. Esta certificación se ajustará en lo posible al presente modelo

T.I.: Tipo Interés Nominal (%)  
 C.A.: Comisión Apertura (%)

\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1.997  
 EL SECRETARIO/INTERVENTOR (1)

Fdo.:

**CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE**

*ORDEN de 25 de julio de 1997, por la que se convocan los Premios Nacionales de Turismo de Andalucía 1997.*

La importancia del sector turístico como motor impulsor de la economía andaluza y su transcendental incidencia como primera actividad económica generadora de empleo y riqueza para Andalucía, está mereciendo la mayor atención y dedicación de todos los poderes públicos, sectores sociales e iniciativa privada para su fomento.

En esta línea de apoyo público al Turismo, la Consejería de Turismo y Deporte pretende resaltar a través de esta convocatoria de «Premios Nacionales de Turismo de Andalucía 1997», todas aquellas actuaciones e iniciativas realizadas tanto por las Entidades Locales Andaluzas como por personas e instituciones públicas o privadas que hayan contribuido de manera especial y significativa a potenciar los valores turísticos de nuestra Comunidad Autónoma.

Los «Premios Nacionales de Turismo de Andalucía 1997» que abarcarán básicamente cuatro modalidades distintas referidas a actuaciones turísticas realizadas por las Entidades Locales, actividades periodísticas, actuaciones promocionales y andaluz del turismo, pretende premiar especialmente aquellas iniciativas de fomento, emprendidas en favor de la calidad del producto turístico, del desarrollo cualitativo del sector en Andalucía y la revalorización de sus recursos y promoción.

En su virtud y de conformidad con las competencias que me han sido conferidas,

**DISPONGO**

Artículo 1.º Modalidades.

Se convocan los «Premios Nacionales de Turismo de Andalucía 1997», en las siguientes modalidades:

1. A la mejor labor realizada en orden a la mejora de la calidad, adecuación y proyección de la oferta turística realizada por Entidades Locales Andaluzas y Entidades Privadas durante el año 1996.
2. A la mejor actividad periodística en medios de comunicación: Radio, televisión, prensa y publicaciones periódicas, que resalten valores turísticos de Andalucía y hayan sido publicados durante el año 1996.
3. A la mejor actuación promocional de entidades públicas o privadas de Andalucía, que por su calidad, diseño o alcance hayan tenido un especial impacto en el mercado turístico, y hayan sido realizadas durante el año 1996.
4. Premio «Andalucía del Turismo», que distinguirá al andaluz o andaluza, persona física o jurídica, cuyo trabajo profesional, trayectoria o actividad haya tenido una singular repercusión turística en Andalucía, durante el año 1996.

Artículo 2.º Candidatos y cauces de participación.

La participación en la presente convocatoria podrá efectuarse, según la modalidad, de la siguiente forma:

1. Modalidad 1.º: Las Entidades Locales andaluzas aspirantes a estos premios deberán presentar una memoria detallada sobre las actuaciones relacionadas con el objeto del Premio, realizadas por la entidad local durante el período referido, acompañada de cuanta documentación gráfica o de cualquier otra clase estime oportuno.